



ED-VSC-PARP-AMPARO-005-20

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO AMPARO No. 005-2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente No. **8706** se ha proferido **Auto PARP No. 426 del 03 de noviembre de 2020** que en su parte resolutive dispone:

"(...)

1.LEVANTAR LA SUSPENSIÓN realizada al trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO** impulsado dentro del expediente minero **8706**, decretada en el **Auto PAR Pasto No. 377 del 18 de septiembre de 2019**, notificado en estado No. **PARP-046-19** del 24 de septiembre de 2019, atendiendo a las instrucciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor **HUGO ANDRÉS CABRALES CASTRO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad comercial **GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado **20195500744212 del 08 de marzo de 2019**, titular del Contrato de Concesión No. **8706**, en contra de terceros indeterminados, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

3.PROGRAMAR para el día **19 de noviembre de 2020**, a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el representante legal o apoderados de la sociedad comercial **GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.** en calidad de **QUERELLANTES**. La diligencia se instalará a la hora señalada en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Magüí Payan, Departamento de Nariño, para posteriormente efectuar el traslado al área.

4.INFORMAR a los **QUERELLADOS, PERSONAS INDETERMINADAS** y aquellos que se llegare a identificar en el transcurso de la diligencia que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.



5. DESIGNAR al abogado **CARLOS HERNAN VELASCO ZAMORA** y al Ingeniero de Minas **EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

6. OFICIAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYAN – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. OFICIAR al **PERSONERO MUNICIPAL DE MAGÜÍ PAYAN – NARIÑO** para que proceda a fijar el **AVISO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos perturbatorios en el polígono minero que comprende el Contrato de Concesión No. **8706**, ubicado en el Municipio de Magüí Payan. Para lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Magüí Payan, el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del aviso remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

8. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 900.338.611-7, representada legalmente por el señor **HUGO ANDRÉS CABRALES CASTRO**, o quien haga sus veces como representante legal.

DIRECCIÓN: Carrera 15 No. 85 - 61. Oficina 4/72 Chicó. Apartado AA94377. Bogotá D.C.

EMAIL: tattythu@hotmail.com

CELULAR: 313 304 6963 – 316 471 1217

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se llegare a identificar en el transcurso de la diligencia, en el Municipio de Magüí Payan - Nariño.

10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. NOTIFICAR al titular minero del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

12. A efectos de notificar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** fijese el **EDICTO** que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 por el lapso de dos (02) días hábiles en la cartelera del Punto de Atención Regional



Pasto y la página electrónica de la Entidad, y por **AVISO** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, por el mismo término.

(...)”

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **05 de noviembre de 2020** siendo las **7:30 am**, y desfijado el **06 de noviembre de 2020**, a las **4:30 pm**.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Carlos Hernán Velasco Zamora. Abogado PARP
Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PARP